



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 26 DE JUNIO DEL 2009. NUM. 31,946

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 172-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Artículo 213 de la Constitución de la República se somete a la consideración del Pleno el **CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA, SOBRE LA SEDE DE LA ESCUELA CENTROAMERICANA ADUANERA Y TRIBUTARIA (ECAT).**

CONSIDERANDO: Que mediante Artículo 205, numeral 30) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO No. 28-DT**, de fecha 23 de junio de 2008, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el **CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA SOBRE LA SEDE DE LA ESCUELA CENTROAMERICANA ADUANERA Y TRIBUTARIA (ECAT)**, firmado en la ciudad de Guatemala, el día 12 de diciembre de 2007, que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No. 28-DT Tegucigalpa, M.D.C., 23 de junio de 2008. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ACUERDA: 1. Aprobar en toda y cada una de sus partes el "Convenio entre el Gobierno de la República de Honduras y la Secretaría de Integración Económica Centroamericana sobre la Sede de la Escuela Centroamericana Aduanera y Tributaria

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

172-2008	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 28-DT , de fecha 23 de junio de 2008.	A. 1-3
	AVANCE	A. 4

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad B. 1-24

(ECAT)", y que literalmente dice: **"CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA SOBRE LA SEDE DE LA ESCUELA CENTROAMERICANA ADUANERA, Y TRIBUTARIA (ECAT).** El Gobierno de la República de Honduras (en adelante denominado "El Gobierno"), por una parte y la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (en adelante denominada "la SIECA"), por la otra. **CONSIDERANDO.** Que los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, dentro del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) forman parte del Subsistema de Integración Económica, con el objeto básico de alcanzar el desarrollo económico y social equitativo y sostenible de los países centroamericanos. Que conforme el Artículo 16 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, los Estados Parte para efectos del funcionamiento de la Unión Aduanera, se comprometieron a establecer un Servicio Aduanero Común, que aplique procedimientos, sistemas administrativos y pautas uniformes. Que para alcanzar la uniformidad y homologación a nivel aduanero y tributario es necesario el funcionamiento de un ente especializado regional, que ofrezca a los funcionarios centroamericanos la posibilidad de programas de educación superior en dichas materias, actividades que debe implementar la Escuela Centroamericana Aduanera y Tributaria -ECAT-

Que para el cumplimiento de los compromisos indicados es conveniente formalizar un Convenio de Sede entre el Gobierno de la República de Honduras y la SIECA, con el objeto de definir la naturaleza, las prerrogativas, inmunidades y franquicias que tendrá la ECAT y sus funcionarios. Que en el Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la SIECA de mayo 2002, se establece que por tratarse de un proyecto de apoyo al desarrollo de la Unión Aduanera Centroamericana, el órgano encargado del funcionamiento y tutela de la ECAT, sería la SIECA y la sede para la misma se establecería en Honduras, conforme acuerdo adoptado por COMERCIO. Que de conformidad con el Artículo 43 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) es un organismo internacional con personalidad jurídica de derecho internacional, constituido como el órgano técnico y administrativo del proceso de integración económica centroamericana, creado con el fin de coadyuvar en las tareas relacionadas con la Integración Económica Centroamericana. Que el Gobierno de la República como signatario del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y el Protocolo de Guatemala, estima procedente, con base en dichos instrumentos, acordar las disposiciones pertinentes en lo que se refiere a prerrogativas, inmunidades y franquicias de la Escuela Centroamericana Aduanera y Tributaria (ECAT) como parte de las entidades de la Unión Aduanera Centroamericana. Que el Gobierno de la República también estima del caso conceder prerrogativas e inmunidades a los funcionarios de la Escuela Centroamericana Aduanera y Tributaria (ECAT), de conformidad con el Derecho y práctica internacional. **CONVIENEN:** En suscribir el presente Convenio de Sede que se regirá por las disposiciones siguientes: **ARTÍCULO 1. DEFINICIONES.** Para los efectos de este Convenio se entenderá por: a) **Protocolo de Guatemala:** Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito el 29 de octubre de 1993. b) **ECAT:** Escuela Centroamericana Aduanera y Tributaria. c) **Estados Parte:** los Gobiernos de la República de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. d) **Convenio:** Convenio entre el Gobierno de la República de Honduras y la Secretaría de Integración Económica Centroamericana sobre la Sede de la Escuela Centroamericana Aduanera y Tributaria - ECAT. e) **Bienes:** Todos los bienes de cualquier naturaleza ya sean muebles o inmuebles, que sean propiedad de la ECAT o que ésta posea o administre en cumplimiento de sus funciones y en general, todos los ingresos, fondos y recursos que pertenezcan a la ECAT. **ARTÍCULO 2. FUNCIONES.** La Escuela Centroamericana Aduanera y Tributaria (ECAT), es el ente especializado responsable de proporcionar a nivel regional, programas de educación superior en materia aduanera y tributaria, que permitan alcanzar la uniformidad y homologación en el funcionamiento del sistema aduanero centroamericano y en la interpretación y aplicación de la normativa de la Unión Aduanera. **ARTÍCULO 3. SEDE.** La Sede de la ECAT será en la República de Honduras. El Gobierno proporcionará y facilitará el local para la instalación y alojamiento de las oficinas de la ECAT y las prerrogativas e inmunidades que se indican en este Convenio. **ARTÍCULO 4. NATURALEZA.** Para alcanzar sus fines y objetivos, la ECAT tendrá personalidad jurídica y contará con patrimonio propio, con lo cual desarrollará sus funciones y actividades a nivel regional. Podrá actuar judicial y extrajudicialmente y realizar todos aquellos actos, contratos operaciones necesarias para cumplir con su finalidad dentro del territorio de los Estados Parte del Protocolo de Guatemala, respetando los principios del Subsistema de Integración Económica, y la satisfacción del interés público, igualdad, libre competencia y publicidad. **ARTÍCULO 5. INMUNIDADES, BIENES, EXENCIONES Y COMUNI-**

CACIONES. Para el ejercicio de las actividades y el funcionamiento de la ECAT, el Gobierno de Honduras concede lo siguiente: a) La ECAT gozará de inmunidad contra todo procedimiento judicial y administrativo, a excepción de los casos en que renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia no se extenderá a la ejecución del fallo para lo cual será necesaria una nueva renuncia. b) Los edificios y locales que utilice la ECAT y todos sus bienes, son inviolables y están exentos de inspección, requisición, confiscación, embargo y expropiación o cualquier otra forma de aprehensión o de enajenación forzosa. Los archivos de la ECAT y, en general, todos los documentos que le pertenecen o están en su posesión serán inviolables y gozarán de inmunidad. c) Exención de todo impuesto o contribución directa, entendiéndose, sin embargo, que la ECAT no podrá reclamar exención alguna por dicho concepto que de hecho, constituya una remuneración por servicios públicos. d) Exención de derechos de aduana y cualesquiera otros gravámenes, prohibición y restricciones que pesen sobre los artículos que importe o exporte para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se podrán vender en el país, sino conforme a las condiciones establecidas en la legislación de la República de Honduras. e) Exención de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones. f) La ECAT gozará para sus comunicaciones oficiales, de todas las facilidades y prioridades, en el territorio de la República de Honduras, de un trato no menos favorable que el otorgado a las Misiones Diplomáticas acreditadas en Honduras; de igual manera en lo que respecta a las disposiciones cambiarias. **ARTÍCULO 6. FUNCIONARIOS.** El Gobierno concede a los funcionarios internacionales de la Escuela Centroamericana Aduanera y Tributaria las inmunidades exenciones y prerrogativas que adelante se establecen; para el efecto la ECAT hará del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores, periódicamente, por lo menos cada seis (6) meses, los nombres de las personas que presten sus servicios en dicha institución que tengan categoría de funcionarios internacionales para su aprobación. Las prerrogativas e inmunidades que contempla el presente Convenio, se aplicarán a los funcionarios de la ECAT y a sus familiares dependientes, así como a los técnicos que sin formar parte del personal de la ECAT, sean contratados por ésta. Los funcionarios y los técnicos contratados a que se refiere el párrafo anterior, sea cual fuere su nacionalidad, gozarán dentro del

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

territorio del país de las siguientes prerrogativas e inmunidades: a) Inmunidad de procesos civiles, laborales y administrativos por cualquier acto ejecutado en cumplimiento de actividades de la ECAT, que será mantenida aún después de terminada su vinculación con la ECAT, salvo que la SIECA renuncie a la inmunidad. b) Libertad de tránsito en el territorio del país, así como para entrar o salir del mismo. c) Exención de todo gravamen nacional sobre el valor de los pasajes nacionales o internacionales que utilicen en ejercicio de sus funciones, así como para la extensión de los visados de entrada y salida del país, en el caso de extranjeros. La aplicación del literal (b) anterior, no podrá entorpecer la aplicación de las leyes vigentes, ni tampoco podrá exonerar de la justa aplicación de reglamentos cuarentenales y sanitarios. Los funcionarios y los técnicos contratados, que no sean de nacionalidad hondureña, gozarán dentro del territorio del país de las siguientes prerrogativas e inmunidades: a) Inmunidad de arresto personal o detención por actos ejecutados en cumplimiento de actividades propias de la ECAT, salvo que la SIECA renuncie a tal inmunidad. b) Inmunidad de secuestro de su equipaje personal u oficial. c) Exención de todo impuesto directo sobre sueldos, emolumentos e indemnizaciones pagadas por la ECAT. Exención que se extiende a los dependientes familiares, en caso de indemnizaciones que efectúe la ECAT conforme a su normativa interna. d) Exoneración de toda restricción sobre inmigración y registro de extranjeros, así como de todo servicio nacional de carácter obligatorio. e) Las mismas facilidades respecto a disposiciones cambiarias que el país concede a los representantes diplomáticos acreditados en Honduras. f) Las mismas facilidades para la repatriación y los mismos derechos a la protección de las autoridades hondureñas, para ellos mismos, sus familias y personas a su cargo, de que gozan los miembros de las Misiones Diplomáticas en períodos de tensión internacional. La ECAT levantará la inmunidad de cualquier funcionario o técnico por actos ejecutados en cumplimiento de actividades propias de la ECAT en caso de que a su juicio, dicha inmunidad impida el curso de la justicia y siempre que pueda ser levantada sin perjuicio de los intereses de la ECAT. Los funcionarios de la ECAT, que no sean de nacionalidad hondureña, así como los técnicos extranjeros contratados por la ECAT con fines especiales para prestar servicios en el país, por más de dos (2) años, podrán importar, dentro de los seis (6) meses siguientes a su ingreso a Honduras, con ocasión de tomar posesión de su cargo por primera vez, libres de derechos consulares, aduaneros y de otros gravámenes en uno o varios embarques, sus muebles y efectos, incluso un vehículo para uso personal. El beneficio de libre importación en virtud del presente Convenio origina en su oportunidad el beneficio de la consiguiente libre exportación. La transferencia de los vehículos a que se refiere el párrafo anterior, estará sujeta a lo que al respecto dispone la legislación nacional de Honduras. Además de las prerrogativas e inmunidades especificados en el presente Convenio, al Director de la ECAT, o quien haga sus veces, que no sea de nacionalidad hondureña, gozará de exenciones, prerrogativas e inmunidades reconocidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas acreditadas en Honduras. Al personal de la Escuela Centroamericana Aduanera y Tributaria comprendido dentro de los beneficios a que se contrae el presente Convenio, le será proporcionado un carné especial o tarjeta de identidad, que certifique su vinculación con la ECAT y que goza de todas las prerrogativas e inmunidades reconocidas en este Convenio. A la ECAT le serán proporcionadas, igualmente, libres de cualquier impuesto, las placas de circulación que se conceden a los vehículos de las misiones internacionales, previo cumplimiento de los requisitos que para el efecto se exijan a las Misiones Diplomáticas. **ARTÍCULO 7. DISPOSICIONES**

GENERALES. Los funcionarios de la ECAT y demás miembros del personal no podrán ser dirigentes de agrupaciones políticas, ni desempeñar al mismo tiempo otros puestos públicos o privados. Las prerrogativas e inmunidades acordadas al personal de la ECAT se confieren en interés de la misma y no para beneficio particular de los funcionarios o empleados. Sin perjuicio del interés de la ECAT, la SIECA podrá renunciar expresamente a las prerrogativas e inmunidades acordadas, cuando la inmunidad de una persona favorezca la impunidad e impida la correcta administración de justicia. Sin perjuicio también de las prerrogativas e inmunidades conferidas en el presente Convenio, el personal de la ECAT debe respetar las Leyes y Reglamentos de la República de Honduras. Los privilegios previstos en este Convenio no se concederán cuando el funcionario esté acreditado con carácter ad-honorem, sea hondureño o extranjero residente legal en el país, excepto el de solicitar placas de circulación que se conceden a los vehículos de las misiones internacionales. **ARTÍCULO 8. DISPOSICIONES FINALES.** El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de Honduras, notifique a la SIECA que dicho Convenio ha sido aprobado y ratificado de conformidad con sus procedimientos legales y podrá ser denunciado por cualquiera después de recibida esa notificación. En fe de lo cual los que suscriben, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Convenio de Sede, en dos (2) originales igualmente auténticos, en la ciudad de Guatemala, el día doce de diciembre de dos mil siete. **POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.** Milton Jiménez Puerto, Secretario de Relaciones Exteriores. **POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA.** Haroldo Rodas Melgar, Secretario General". **II.** Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional la presente Convención para los efectos del Artículo 205 numeral 30) de la Constitución de la República. **COMUNÍQUESE: (F y S) JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES.** El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. **(F) ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA".**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de diciembre de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA